

bienes, dice San Ligorio (lib. 2, número 33.) No obstante, como los tutores y curadores tienen obligación de dar cuenta jurídica de los bienes inventariados de los pupilos y menores, si se tratase de cuantiosas limosnas, convendría acudir al juez para pedir licencia, pues de otro modo se expondrían á incurrir en responsabilidad jurídica.

492. P. La casada ¿puede dar limosna?

R. Puede dar limosna: 1.º De aquellos bienes de que tiene pleno dominio y libre administración. 2.º De los otros bienes puede dar limosna, según en aquel país *acostumbran á hacerlo* las casadas *de su condición*, y esto lo podría hacer aún cuando su marido se lo prohibiese y aún cuando ella tuviera bienes propios, dice San Ligorio: «quia *consuetudo* hoc ei jus tribuit, quo maritus eam privare non potest.» (Lib. 3, núm. 540.) 3.º Puede mandar celebrar Misas ó dar algunas limosnas para alcanzar la conversión de su marido. 4.º Puede socorrer á sus padres, á sus hijos habidos en otro matrimonio, y á sus hermanos que viven miserablemente: «*dummodo post mortem viri omnia computet in sua parte.*» (Núm. 542.) 5.º Cuando el marido da á la mujer una cantidad fija cada día ó cada semana para alimentar á la familia, puede quedarse la esposa con lo que economizó: «et de eo libere disponere, modo *honeste* familiam jam sustentavit,» dice San Ligorio (núm. 541). Lo mismo opinan Navarro, Lesio, Molina y otros.

493. P. Los hijos ¿pueden dar limosna?

R. Tan sólo pueden dar limosna libremente de los bienes de que tienen pleno dominio y libre administración. Fuera de este caso, si no tienen licencia expresa ó presunta, no pueden hacer sino limosnas módicas.

En cuanto á los criados y siervos no pueden hacer limosna si no tienen

licencia expresa ó presunta de sus amos.

494. P. Los religiosos ¿pueden hacer limosna?

R. La comunidad puede y debe hacer limosna según su posibilidad. Los religiosos particulares no pueden hacer limosna, á no tener licencia, al menos presunta; como suele suceder respecto de limosnas pequeñas, cuando viajan.

495. P. Los clérigos ¿están obligados á dar limosna?

R. 1.º Están obligados por derecho común como los demás fieles; 2.º, respecto de las rentas de los beneficios eclesiásticos que no necesitan para su congrua sustentación, deben emplearlas en los pobres y en otras obras piadosas, por el precepto que les impuso el Tridentino. (Sess. 25, cap. 1, *De Reformat.*) Lo demás se dirá en el tratado del dominio, acerca de si están obligados de justicia ó de caridad, etc.

Tan sólo añadiré que los clérigos y las comunidades religiosas están al frente de la crítica de un mundo caviloso, y así conviene que, según su posibilidad, sean generosos en socorrer á los pobres, para que puedan hallarse en la posición ventajosa de exhortar en el púlpito y en el confesonario á la limosna y reprender á los avarientos.

Ahora, antes de concluir este tratado de la limosna, me parece conveniente advertir: 1.º Que no hay obligación de creer *ciegamente* á los pobres que alegan grandes necesidades, hasta extremas; porque, como dice Silvio, no hacen escrupulo de mentir por sacar más limosna. El testimonio del párroco que presentan, ó no habla de necesidad extrema, ó la necesidad tal vez fué ya socorrida. Para que haya esa obligación de socorrerla, *signa necessitatis debent esse evidentialia vel probabilia.* (En el comentario de la 2.ª 2.ª, q. 32, art. 6, *extrema dicitur.*) Pero se ha de evitar el

extremo contrario de tratar de mentirosos á todos los pobres. 2.º Que si bien la opinión más común y más probable afirma que pecan mortalmente los ricos que en las necesidades *comunes* nunca dan limosna de los bienes superfluos, pero como hay autores graves que lo niegan, y hay tanta variedad *en fijar el cuánto* entre los que lo afirman, cuando el penitente da algunas limosnas, aunque sean pocas, y no falta en las necesidades *graves*, no conviene que por esto sólo el confesor le niegue la absolución, dice Layman, citado por San Ligorio (lib. 2, núm. 52), sino que, como dice Gousset, le exhorte á dar más limosna; y *si la prudencia lo aconseja*, le imponga que dé alguna limosna cada día, ó cada semana, ó cada mes. (Tomo 1, núm. 373.) 3.º Que en las públicas calamidades deben los predicadores y confesores exhortar patéticamente á la limosna, porque en estos públicos infortunios son tan apremiantes las necesidades y tantas las personas decentes vergonzantes, que es necesario que los ricos hagan heroicos sacrificios, como sabiamente dice el cardenal Gousset, en el lugar citado.

CAPÍTULO III

DE LA CORRECCIÓN FRATERNA

ARTÍCULO PRIMERO

Del precepto de la corrección fraterna, á quiénes obliga, y cuándo.

496. La corrección fraterna es efecto externo de la caridad; es una limosna espiritual, tanto más acepta á Dios que la corporal, cuanto el alma es superior al cuerpo, y su oficio es librar al prójimo de la eterna perdición, como dice Jesucristo: «Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum.»

(Matth., cap. 18, v. 15.) Una corrección fraterna *oportuna* suele ser más eficaz que muchos sermones.

P. ¿Qué es corrección fraterna?

R. «Est admonitio proximi, qua nitimur eum a peccato revocare.»

P. ¿Hay precepto de hacer la corrección fraterna?

R. Hay precepto natural de amar al prójimo, y por consiguiente le hay de auxiliarle en sus necesidades. Del olvido de la corrección fraterna se lamentaba San Bernardo cuando decía: «Cedit asina, et est qui sublevet eam; perit anima, et nemo est qui reputet.» (Lib. 4, *De Consid.*, cap. 6.) Hay además precepto divino, porque Jesucristo dijo: «Si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum.» (Matth., cap. 18, v. 15.)

497. P. ¿A quiénes obliga la corrección fraterna?

R. Cuando concurren las convenientes circunstancias, obliga á todos y respecto de todos; porque Jesucristo habló generalmente, y en el Eclesiástico se lee sin reserva alguna: «Et mandavit illis (Deus) unicuique de proximo suo.» (Ecclesiastici, cap. 17, v. 12.) Si alguno tuviera alguna excepción de ser corregido, sería el Papa, y éste no lo está como hombre privado, y por esto vemos que San Pablo reprendió á San Pedro *coram omnibus... quia reprehensibilis erat.* (Ad Galath., cap. 2, vers. 11 y 14.)

498. P. ¿Cómo se ha de hacer la corrección fraterna?

R. Ordinariamente *in spiritu lenitatis*, como dice San Pablo. A los inferiores y súbditos puede algunas veces hacerse con acrimonia, á los iguales siempre debe hacerse con mansedumbre, y á los superiores con respeto y reverencia.

Una de las cosas más difíciles es el saber corregir oportuna y discretamente. La caridad, dice Santo Tomás, *impera* la corrección, y la *prudencia* la dirige.

499. P. ¿Hay obligación de co-

rregir cuando al que corrige se le ha de seguir daño grave?

R. San Ligorio dice: «Neminem teneri ad corripiendum in necessitate gravi spirituali, cum periculo notabilis damni honoris vel bonorum, nisi sit pastor, aut alius cui ex officio incumbat alterius cura» (lib. 2, núm. 39); y en el número siguiente dice que los Obispos y los párrocos deben corregir á sus súbditos en la necesidad grave espiritual *adhuc cum periculo vitæ*. Se supone que esto se entiende cuando hay probable esperanza de sacar fruto de la corrección.

500. P. ¿Qué obligaciones tienen los predicadores en orden á la corrección de los vicios?

R. San Ligorio dice así: «Addunt Salmanticenses, concionatores teneri peccata publica reprehendere, etiamsi damna privata timeantur. Hoc tamen intelligendum (añade el Santo) si ex reprehensione aliquis fructus speretur, et majus damnum commune non timeatur.» (Lib. 2, núm. 40.) La prudencia cristiana debe determinar la oportunidad al predicador.

501. P. Los padres, superiores, confesores, maestros, maridos, amos, tutores y curadores, ¿están obligados de justicia á la corrección, y con tan notable detrimento propio como los Obispos y los párrocos?

R. He aquí la respuesta de San Ligorio: «Licet verius teneantur superiores ex officio magis quam ex mera charitate, attamen tale officium, cum ortum habeat ex obligatione sola pietatis aut charitatis, non videtur obligare ex justitia ad tantum onus; aliud enim est teneri ex justitia ratione stipendii, ut tenentur pastores, aliud ratione officii.» (En el mismo número.)

502. P. Y si el prójimo estuviese en necesidad extrema espiritual, ¿habría obligación de corregirle con peligro de perder la vida?

R. Habría obligación si concudiesen reunidas las tres condiciones que se han puesto en el núm. 467.

503. P. Cuando el prójimo comete una acción mala con ignorancia invencible, ¿hay obligación de corregirle?

R. San Ligorio resuelve la cuestión del modo siguiente: 1.º Si la acción mala es *contra el bien común*, siempre se debe corregir, aun cuando *no se espere* la enmienda del corregido.

2.º Si la ignorancia es de cosas necesarias *necessitate mediæ ad salutem*, ó de cosas que, aunque no lo sean, el sujeto ha de tener luego ignorancia vencible, también se le debe sacar de la ignorancia.

3.º Si la ignorancia invencible es contra algún precepto natural ó divino y se espera fruto del aviso, debe hacerse la corrección. Si la acción es contra un precepto positivo humano y *se espera fruto*, los padres, prelados, confesores y maestros deben corregir; pero respecto de los privados, aunque graves autores dicen que probablemente no están obligados *sub gravi* á la corrección, el Santo Doctor dice: «Sed probabilius et communius Sanchez, etc., docent, omnes teneri ad correctionem; quia illa transgressio, licet materialis, et non intrinsece mala, attamen posita lege, adhuc est mala, et ideo per correctionem teneatur eam impedire.» (Lib. 2, núm. 36.) Pero se ha de notar que en los casos expresados en este núm. 3, si no hay esperanza de hacer fruto, se le debe dejar en la ignorancia invencible.

ARTÍCULO II

De las condiciones que han de concurrir reunidas para que obligue el precepto de la corrección fraterna.

504. P. ¿Cuántas condiciones han de concurrir para que obligue el precepto de la corrección?

R. La primera condición es que el pecado del prójimo sea *mortal*, ó que la acción conduzca á peligro *próximo*

de caer en pecado mortal. Jesucristo lo dió á entender cuando dijo: «Si te audierit *lucratus eris fratrem tuum.*» (Matth., cap. 8, v. 15.) Pero se exceptúa «nisi esset *prælatus religionis*, qui aliquando tenetur *sub gravi* corrigere leves subditorum culpas, ex quibus incipiat minui vigor disciplinæ cum magno religionis detrimento,» dice San Ligorio. (Lib. 2, núm. 39.) Gousset añade que también pecaría mortalmente el rector de un Seminario que fuese *notablemente* descuidado en corregir las faltas veniales, cuando perjudicasen *gravemente* á la buena disciplina del Seminario. (Tomo 1, núm. 376.) Me parece fundada la opinión de Gousset.

La segunda condición para que obligue la corrección, es que *conste* el pecado mortal del prójimo: «Si noticia de peccato illius (proximi) nobis proveniret tantum per auditum, aut per alia signa dubia, non tenemur corripere. *Nisi suspicio sit de homicidio, vel de damno communi.* Vel nisi quis esset *prælatus*, qui *in dubio* debet corripere, cum is ex officio teneatur peccata subditorum inquirere, licet potius *tunc expediat*, ut correptionem faciat *in communi.*» (Lib. 2, número 38.) A estas palabras de San Ligorio me parece conveniente añadir dos explicaciones: 1.ª, que aunque la noticia se tenga *per auditum*, pueden ser tan fidedignos los conductos, que no dejen lugar á dudar prudentemente; 2.ª, que no sólo cuando *suspicio sit de homicidio*, sino también cuando es de un daño gravísimo del prójimo, como incendio, hurto grave, etc., se debe precaver el mal, avisando al menos al dueño para que se precava.

La tercera condición es la que pone San Ligorio: «*Si alius æque idoneus non adsit*, qui correptur us *putetur*» (número 39). No basta que haya otro apto, sino que ha de constar que corregirá.

La cuarta es que haya *esperanza probable* de que aprovechará la co-

rrección, porque, como dice Santo Tomás: «*Correctio fraterna ordinatur ad fratris emendationem; et ideo hoc modo cadit sub præcepto, secundum quod est necessaria ad istum finem.*» (2.ª 2.ª q. 33, art. 2.) Pero aquí no se habla de la corrección de pecados públicos, porque entonces hay que atender á la intimidación de los malos, á la preservación de los buenos, etc., y así se ha de predicar contra ellos, aunque no se conviertan los malos, para confirmar á los buenos y tibios.

505. P. ¿Y se ha de hacer la corrección cuando se duda si aprovechará?

R. Cuando es más probable que la corrección aprovechará, debe hacerse. Cuando no se teme que dañe, pero se duda si aprovechará, también se debe hacer, porque no se puede perder y se puede ganar. Cuando se duda si la corrección aprovechará ó dañará, San Ligorio, siguiendo á Cóncina, dice que no debe hacerse, á no ser que el pecador esté en peligro de muerte, *quia in extremis extrema sunt tentanda,* ó se tema que ha de corromper á otros en la fe ó en las buenas costumbres; porque el bien común debe preferirse al privado. (Lib. 2, número 39.)

La quinta condición es que el prójimo *no esté enmendado*, ni se juzgue que se enmendará pronto por sí mismo, á no ser que se tema recaída en ese poco tiempo, porque entonces se le debería corregir.

Algunos graves autores dicen que si no hay peligro de recaída, aunque no haya esperanza de próxima enmienda, no hay obligación de corregir; pero San Ligorio tiene por notablemente más probable que se debe corregir, si hay esperanza de que se hará fruto, porque el prójimo está en verdadera necesidad. (En el mismo número.)

506. P. Y si la primera corrección no aprovecha, ¿se deberá repetir?

R. Mientras haya esperanza fun-

dada, deberá repetirse, pues así lo hacen los médicos en las enfermedades rebeldes.

507. La última condición es que se haga *servatis debitis circumstantiis*, dice Santo Tomás; esto es, buscar ocasión, tiempo y lugar oportuno, estudiar el carácter de la persona, y observar el modo más conveniente. Es cosa muy importante hacer entender á la persona que se corrige, que se hace la corrección con verdadero amor, huyendo de usar palabras ásperas, humillantes ó injuriosas. Los padres, prelados y confesores pueden á veces, y áun deben usar de palabras ásperas, si bien por lo común conviene la mansedumbre.

508. P. ¿Hay obligación de inquirir las faltas ajenas para corregirlas?

R. San Ligorio dice así: «Pastores (aplíquese respectivamente á los padres, maestros, etc.), erga singulas suas oves tenentur, non solum corrigere delinquentes, sed etiam prospicere, an obligationi suæ satisfaciant. Secus vero dicendum de aliis, qui generalem obligationem habent erga proximos: istis enim sufficit corrigere eos tantum, quos lapsos vel in proximo periculo labendi animadvertent.» (Lib. 3, núm. 360, *Dubitatur 2.*) Lo mismo dice Santo Tomás. (2.^a 2.^a q. 33, art. 2). Las personas que no tienen á su cargo á otra persona, «non quærant quid corrigant, sed corrigant quod videant,» según dice el Padre San Agustín.

ARTÍCULO III

Del orden de la corrección fraterna.

509. P. ¿Qué orden se ha de observar en la corrección fraterna?

R. El que estableció Jesucristo cuando dijo: «Si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum solum. Si te non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos. Quod si non audierit eos, dic Ecclesiæ.»

(Matth., cap. 18, vers. 15, 16 y 17.)

P. ¿Se ha de observar siempre este orden?

R. Como es un precepto afirmativo, aunque divino, no se ha de entender en sentido absoluto y riguroso.

Aunque me alargue algún tanto, voy á copiar las palabras de Santo Tomás, que son de la mayor importancia, y además son aplicables á otras materias. Dice así: «Verbum Domini (Matth., cap. 18), de correctione fraterna, est intelligendum sicut et alia verba, quæ dicit pertinentia ad humanos actus, et servari debet secundum quod dependet a charitate; et ideo dico, quod semper cum debitis circumstantiis intelligenda sunt... Nam si ego scio quod frater per me corrigetur, tunc non debeo hoc denunciare prælato. Si autem videtur quod hoc melius fiat per prælatum, et prælatus nihilominus sit pius, discretus et spiritualis, non habens rancorem seu odium adversus illum subditum, tunc licite potest hoc denunciare sibi: et tunc non dicit Ecclesiæ, quia non dicit ei sicut prælato, sed sicut personæ proficienti ad correctionem proximi.» El Angélico Maestro da después esta regla general, en el orden que se ha de observar en la corrección: «Tenendum est hoc pro regula, quod in omnibus istis semper servanda est charitas, et quod melius et magis expedire videtur.» (Quodlibeto XI, art. 13.)

Medítense bien estas palabras de Santo Tomás, y se podrán hacer aplicaciones sobre el orden que se ha de observar en la corrección, y la prudencia dictará cuándo conviene corregir directamente al prójimo, ó cuándo valerse de un amigo ó persona de influencia, ó cuándo acudir al Prelado, como á padre. Guárdese la caridad y hágase quod melius et magis expedire videtur.

510. P. Y el que falta *sin justo motivo* al orden establecido por Jesucristo para la corrección fraterna, ¿cómo peca?

R. Esta cuestión la resuelve Santo Tomás clara, sólida y lacónicamente. He aquí sus palabras: 1.^o, dice que si no se observa el orden mandado por Jesucristo, porque así conviene para la enmienda del delincuente, no hay pecado alguno; 2.^o, «si autem hoc (el pecado oculto del prójimo) sive prælato, sive alicui amico suo ex malitia referat, tunc peccat mortaliter; 3.^o, quod si ex incautela alicui dixerit hoc, ita tamen, quod non proveniat inde aliud, vel infamia, vel vituperium proximo delinquenti, tunc non peccat mortaliter, licet incaute agat.» (Quodlibeto XI, art. 13 ad 3.)

Algunos autores dijeron que Santo Tomás, cuando dice *ex incautela*, entiende *ex indeliberatione*, y que por esto dice el Santo que es venial; pero que si fuese con perfecta deliberación, sería mortal el revelar sin causa la falta grave á un amigo ó al Prelado. Esta interpretación me parece violenta: 1.^o, porque si no hubo deliberación, nunca hay pecado mortal, áun cuando se hubiese seguido infamia; luego esa interpretación es en un todo contraria al sentido de las palabras de Santo Tomás; 2.^o, el Santo opondría la palabra *ex incautela* á la palabra *ex malitia*, y no á la *deliberación*; 3.^o, porque la palabra *ex indeliberatione* es diversa de la palabra *ex incautela*; aquélla es falta de libertad y advertencia, ésta es ligereza y falta de prudencia, aunque sin malicia, como puede verse en Cicerón y en Salviano. Santo Tomás se expresa siempre con la más exquisita propiedad; es decir, Santo Tomás, en mi humilde sentir, resolvió una cuestión muy controvertida entre graves autores, y se alistó entre los que dicen que contar á un amigo de toda reserva una falta grave oculta del prójimo sin ninguna necesidad, no es pecado mortal, con tal que no se haga por odio ó malicia, ni se siga, por otra parte, infamia, vituperio ó algún daño grave. Esta opinión, dice San Ligorio (lib. 3, núm. 973), es bastante

probable, y la siguen Cayetano (2.^a 2.^a q. 33, art. 2 ad 3), Lesio, Navarro, Trullench, P. Navarro, Covarrubias, etc.

Pero se ha de advertir que es necesaria mucha prudencia en usar de esta opinión, porque son poquísimas las personas tan reservadas á quienes se puedan confiar graves secretos de delitos ocultos del prójimo, sobre todo si no hay mucha virtud. El amigo lo dice al amigo, el marido á la mujer, y al poco tiempo se hace público el delito, con muy notable daño del infamado.

511. P. ¿Hay algunos delitos ocultos que se deben denunciar sin que preceda la corrección fraterna?

R. 1.^o Los delitos públicos están exceptuados del orden de la corrección fraterna. 2.^o La denuncia del solicitante *in confessione*, del hereje, de libros prohibidos y otros semejantes. 3.^o Cuando se trata de impedir sediciones, traiciones, incendios, asesinatos, conatos de robos, etc. En estos casos y otros de esta especie, la corrección fraterna ordinariamente impediría poner remedio eficaz para impedir el crimen. Si hubiese algún caso circunstanciado en que bastase la corrección, se debería hacer, á excepción de las denuncias del solicitante *in confessione*, del hereje y de otras que está ordenado que se pueda denunciar inmediatamente al superior, sin que preceda la corrección privada del delincuente.

512. P. ¿Cómo peca el que omite la corrección fraterna?

R. Santo Tomás resuelve esta cuestión del modo siguiente: «Hujusmodi omissio (correctionis fraternæ) est peccatum veniale, quando timor, vel cupiditas, tardio rem facit hominem ad corrigendum delicta fratris; non tamen ita quod si ei constaret, quod fratrem posset a peccato retrahere, propter timorem, vel cupiditatem omitteret, quibus in animo suo præponit charitatem fraternam. Et hoc modo quan-

doque viri sancti negligunt corrigere delinquentes.» (2. 2.^a q. 33, art. 2 ad 3.)

El cardenal Cayetano, en el comentario de este artículo, dice que cuando la corrección se omite, ó por falta de esperanza de que aproveche, ó por respeto humano, temiendo que se ofenderá el que ha de ser corregido, ó teme que si corrige le tengan por presuntuoso; ó por ignorancia, porque no se cree obligado en ese caso; finalmente, por cualquier motivo que se omita la corrección, *con tal que se tenga la preparación de ánimo* de que si se creyese probablemente que se sacaría al prójimo del pecado, todas las expresadas consideraciones humanas se pospondrían á la caridad, que no hay pecado mortal. «Et breviter ex quacumque causa omittatur, si hoc salvetur in præparatione animi scilicet, quod, si crederet probabiliter, quod illum a peccato mortali retraheret, omnia posponeret charitati fraternæ, non est peccatum mortale.

513. Vistas las muchas condiciones que deben concurrir *reunidas* para que obligue *sub gravi* la corrección fraterna, la repugnancia que tienen muchas personas á corregir, junto con el temor, vergüenza é ignorancia de muchos cristianos, los confesores *no han de ser fáciles* en condenar á culpa grave la omisión de la corrección fraterna, ni imponerla de penitencia, á no ser en ciertos casos dados, bastante claros, ó cuando por los daños que amenazan es indispensable imponerla bajo pecado mortal. Esta es la discreta advertencia del muy docto y muy prudente cardenal Gousset. (Tomo I, núm. 379.) Tengo por laxa la opinión de Busembau, citada por San Ligorio (lib. 2, núm. 39), que dice así: «Unde patet ejus omissionem (correctionis fraternæ) in privatis, vel nullam esse, vel levem culpam.» San Ligorio á estas palabras las pone, *con razón*, el siguiente correctivo: «Sedita generaliter dictum non placet.»

CAPÍTULO IV

DE LOS VICIOS OPUESTOS Á LA CARIDAD

514. Habiendo tratado de la caridad y de dos de sus efectos externos (la limosna y la corrección fraterna), el buen orden pide tratar ahora de los vicios que se oponen á la caridad. Estos son diez: odio de Dios y del prójimo, acidia, envidia, discordia, contención, cisma, guerra, lucha privada, sedición, rebelión y escándalo. De la acidia, envidia, contención y discordia se trató ya. (Véanse los números 300, 322 y 327.) Resta hablar de los otros seis vicios.

ARTÍCULO PRIMERO

Del odio de Dios y del prójimo.

515. El odio de Dios puede ser material, ó sea *participative* y *per accidens*, y éste se encuentra en *cualquier* pecado mortal, porque toda culpa grave aparta de Dios, como último fin; pero ahora no se trata de este odio material, porque éste no constituye *especie distinta*; ahora se va á tratar del odio formal.

P. ¿Qué es odio formal de Dios?

R. «Aversio a Deo, qua voluntas illum detestatur.»

Dios, visto en sí mismo, no puede ser aborrecido, «quia est ipsa bonitas, quam nullus odio habere potest,» como dice Santo Tomás; pero como en esta vida no le vemos sino en los efectos, y éstos son muchas veces contrarios á la voluntad desordenada del pecador, «ab aliquibus odio haberi potest, in quantum scilicet apprehenditur peccatorum prohibitor, et pœnarum inflictor» (2.^a 2.^a q. 34, art. 1), de aquí proviene que la perversidad humana llega á desear que Dios no existiese; y como ve que esto es imposible, quisiera vengarse de El, que

es el más grande de todos los pecados, y es mortal *in toto genere suo*, si hay perfecta deliberación.

516. *P.* ¿Qué es odio formal del prójimo?

R. «Aversio a proximo, qua voluntas illum detestatur.» Es pecado mortal *ex genere suo*, pero no *in toto genere suo*, porque admite parvidad de materia.

P. ¿En qué se divide el odio del prójimo?

R. En odio de abominación de la persona del prójimo y en odio de abominación de las *cualidades* del prójimo.

El odio de abominación de la persona del prójimo es cuando se detesta al prójimo *en sí mismo*, ó cuando se le desea algún mal, *ut ille male sit*. Aquí suele haber equivocaciones en algunas personas, devotas *á su modo*, pues creen que no hay odio formal de alguna persona *en particular*, si no se le desea algún mal *en particular*, y ésta es una equivocación, porque se puede abominar á la persona con grande odio y abominación, sin descender á desearle ningún mal *en particular*. Otras veces (y es lo más frecuente) desea mal *en particular* á la persona, sin más fin que el que sea desgraciada ó padezca, ó, como dicen los teólogos moralistas, *ut ille male sit*. El vulgo suele expresar este odio con esta frase: *para que se fastidie*. Cuando el odio de abominación de la persona es completo, es gravísimo pecado mortal, y se verifica lo que dice San Juan: «Qui odit fratrem suum, homicida est.» (I Joan., cap. 3, v. 15.)

El odio de abominación de las *cualidades* de la persona será malo cuando se abominan las buenas prendas, virtudes ó acciones virtuosas del prójimo; pero no será mortal cuando el odio no recaer sobre las acciones buenas, sino sobre algunas rarezas, singularidades ó excentricidades que suelen tener las personas por otra parte fervorosas.

Si la abominación no es de la persona, sino de las *malas cualidades* de la persona, no es ilícito el odio, antes bien, siendo prudente, es laudable; porque, como dice Santo Tomás: «Secundum culpam, qua Deo aversantur, sunt odiendi quicumque peccatores, etiam pater et mater. Debemus enim in peccatoribus odire quod peccatores sunt, et diligere quod homines sunt beatitudinis capaces. Hoc est perfectum odium de quo ipse dicit Psalmista: Perfecto odio oderam illos» (Psalmo 138, v. 22.) *Ejusdem, enim rationis* est odire malum alicujus et diligere bonum ejus. Unde illud odium perfectum *ad charitatem* pertinet.» (2.^a 2.^a q. 25, art. 6 in corpore et ad 1.)

517. *P.* El confesor ¿qué reglas podrá tener para distinguir en sus penitentes cuándo el odio de abominación es de la persona ó de las cualidades de la persona?

R. La antipatía, repugnancia ó displicencia del carácter, modales ó imprudencia de una persona no se pueden condenar, con tal que se den las señales comunes de amor y haya disposición de dar las especiales, si la necesidad lo exige. Si perdona de corazón las injurias, y no se complace advertidamente en sus males, en cuanto son males de su persona, no hay pecado mortal. Es verdad que muchas veces se mezclan pecados veniales. En cuanto al número y especie de pecados en el odio, véase lo que se dijo cuando se habló de los pecados internos (núm. 284).

Se ha de tener presente que el odio formal, además del pecado contra caridad, tiene malicia distinta en especie, si la persona á quien se tiene odio ó se desea mal es padre, madre, hijo, esposo ó persona muy cercana, porque se ofende á la virtud de la piedad.